



ejercicio de la función pública, pudiendo asumir el puesto de Jefe de la Oficina de Comunicaciones del Sineace;

Que, mediante Informe Legal N° 000041-2024-SINEACE/CT-GG-OAJ, de 08 de marzo de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable fin de que se designe a la señora Cris Aneatte Diana Bernal Torero, para que desempeñe el cargo de Jefa de la Oficina de Comunicaciones del Sineace;

Con el visto bueno de Gerencia General, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31520, Ley que Restablece la Autonomía y la Institucionalidad de las Universidades Peruanas; el Decreto Supremo N° 012-2023-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba disposiciones para garantizar el restablecimiento del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - Sineace; la Resolución de Presidencia N° 00003-2024-COSUSINEACE-P, que aprobó la Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en restitución; la Resolución de Presidencia N° 00005-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, que aprobó el Clasificador de Cargos que contiene el Clasificador de Cargos Transitorio del Sineace y la Estructura de Cargos Transitoria del Sineace; y la Resolución Suprema N° 002-2024-MINEDU.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a la señora CRIS ANEATTE DIANA BERNAL TORERO en el puesto de Jefa de la Oficina de Comunicaciones del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (Sineace), con efectividad desde el 11 de marzo de 2024.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en el portal web institucional (www.sineace.gob.pe) y en la Plataforma Única Digital del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANGEL RAMON VELAZQUEZ FERNANDEZ
Presidente del Consejo Superior del Sineace

2268764-1

Designan Directora de la Dirección de Evaluación y Acreditación del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria - CONEACES

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 000015-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P

San Isidro, 8 de marzo del 2024

VISTOS:

El Proveído N° 000118-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, de 07 de marzo de 2024, de la Presidencia del Consejo Superior del Sineace - COSUSINEACE; el Informe N° 000062-2024-SINEACE/CT-GG-ORH, de 08 de marzo de 2024, de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe Legal N° 000042-2024-SINEACE/CT-GG-OAJ, de 08 de marzo de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28740, Ley del Sineace establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las

destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desempeño laboral;

Que, mediante Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía e institucionalidad de las Universidades Peruanas, se dispuso la restitución del funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (en adelante, Sineace) a la conformación orgánica establecida en la Ley N° 28740;

Que, a través del Decreto Supremo N° 012-2023-MINEDU, de 20 de julio del 2023, se aprobó disposiciones para garantizar el restablecimiento del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - Sineace, en cumplimiento de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31520, Ley que Restablece la Autonomía y la Institucionalidad de las Universidades Peruanas;

Que, a través del artículo 2 de la Resolución Suprema N° 002-2024-MINEDU, de 30 de enero del 2024, se oficializa la designación del señor ANGEL RAMON VELAZQUEZ FERNANDEZ, como Presidente del Consejo Superior del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE);

Que, la Ley N° 28175, Ley marco del empleo público, considera al término empleados de confianza como el personal que ocupa un cargo de confianza técnico o político en la entidad y, su calidad de confianza debe estar consignada expresamente en un documento normativo y pueden ser designados y removidos libremente por el titular de la entidad. En ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en la entidad;

Que, el artículo 5 de la referida Ley, establece que, el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto en base de los méritos y capacidad de las personas, así como también observando el principio de igualdad de oportunidades;

Que, la excepción a esta disposición la configura los puestos de confianza que se encuentren debidamente identificados como tal en los documentos de gestión interna de la entidad, en los que no se requiere de un proceso de selección, no obstante, la persona designada debe cumplir con el perfil mínimo del puesto;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 00003-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 28 de febrero de 2024, se aprobó la Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en restitución;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 00005-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, de 29 de febrero de 2024, se aprobó el Clasificador de Cargos que contiene el Clasificador de Cargos Transitorio del Sineace y la Estructura de Cargos Transitoria del Sineace;

Que, mediante Proveído N° 000118-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, de 07 de marzo de 2024, la Presidencia del Consejo Superior del Sineace - COSUSINEACE, solicitó a la Oficina de Recursos evaluar a la señora Verónica Lisa Alvarado Bonhote, para el puesto de Directora de la Dirección de Evaluación y Acreditación del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria (CONEACES);

Que, mediante Informe N° 000062-2024-SINEACE/CT-GG-ORH, de 08 de marzo de 2024, con base en el Informe N° 00027-2024-SINEACE/CT-GG-ORH-JVA, la Oficina de Recursos Humanos, concluyó que la señora Verónica Lisa Alvarado Bonhote, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 31419 y no se encuentra impedido o inhabilitado para el ejercicio de la función pública, pudiendo asumir el puesto de Directora de la Dirección de Evaluación y Acreditación del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria - CONEACES;

Que, mediante Informe Legal N° 000042-2024-SINEACE/CT-GG-OAJ, de 08 de marzo de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable a fin de que se designe a la señora Verónica Lisa Alvarado Bonhote, para que desempeñe el puesto

de Directora de la Dirección de Evaluación y Acreditación del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria - CONEACES;

Con el visto bueno de Gerencia General, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31520, Ley que Restablece la Autonomía y la Institucionalidad de las Universidades Peruanas; el Decreto Supremo N° 012-2023-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba disposiciones para garantizar el restablecimiento del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - Sineace; la Resolución de Presidencia N° 00003-2024-COSUSINEACE-P, que aprobó la Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en restitución; la Resolución de Presidencia N° 00005-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, que aprobó el Clasificador de Cargos que contiene el Clasificador de Cargos Transitorio del Sineace y la Estructura de Cargos Transitoria del Sineace; y la Resolución Suprema N° 002-2024-MINEDU.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a la señora VERONICA LISA ALVARADO BONHOTE en el puesto de Directora de la Dirección de Evaluación y Acreditación del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria - CONEACES, con efectividad desde el 11 de marzo de 2024.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en el portal web institucional (www.sineace.gob.pe) y en la Plataforma Unica Digital del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

ANGEL RAMON VELAZQUEZ FERNANDEZ
Presidente del Consejo Superior del SINEACE

2268793-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Imponen la medida disciplinaria de destitución a Juez de Paz del distrito de San Antonio de Chaclla, Provincia de Huarochirí, Corte Superior de Justicia de Lima Este

INVESTIGACIÓN DEFINITIVA N° 01062-2015-LIMA ESTE

Lima, seis de setiembre de dos mil veintitrés.-

VISTA:

La propuesta de sanción disciplinaria de destitución formulada por la Jefatura Suprema de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución N° 22 del 4 de enero de 2023, en contra del señor Lindon Edwin Méndez Francia, en su actuación como Juez de Paz del distrito de San Antonio de Chaclla, Provincia de Huarochirí, Corte Superior de Justicia de Lima Este.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Oficio N° 61-2015-ODAJUP-CSJLE/PJ del 30 de julio de 2015¹, el Coordinador

de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz de la Corte Superior de Justicia de Lima Este puso en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de dicha Corte Superior, los escritos de queja presentados por el señor Rómulo Bravo Fuertes, apoderado de la Comunidad Campesina de Jicamarca, en los que se dio cuenta de presuntas irregularidades en las que habría incurrido el señor Lindon Edwin Méndez Francia, en su actuación como Juez de Paz del distrito de San Antonio de Chaclla.

En mérito a ello, por Resolución N° 01 del 28 de agosto de 2015², emitida en la Queja ODECEMA N° 1211-2015, la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este acumuló la citada queja presentada por la señora María Aida Espíritu Torero contra el Juez de Paz Lindon Edwin Méndez Francia, al presente expediente; así como abrió investigación preliminar contra el señor Lindon Edwin Méndez Francia, en su actuación como Juez de Paz del distrito de San Antonio de Chaclla, Provincia de Huarochirí, Corte Superior de Justicia de Lima Este, designando al magistrado contralor para la sustanciación de la investigación.

Por Resolución N° 10 del 12 de junio de 2017³, notificada al investigado el 27 de junio de 2017⁴, la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este dispuso -entre otros- iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Lindon Edwin Méndez Francia, en su actuación como Juez de Paz del distrito de San Antonio de Chaclla, Provincia de Huarochirí, de la citada Corte Superior, por los siguientes cargos:

a) No habría atendido el despacho ni los problemas de los pobladores, manteniendo en todo momento en total abandono el despacho, puesto que no reside en la Comunidad de Chaclla, lo cual fue constatado por la Comisaría de Santa Eulalia el 20 de abril y 6 de diciembre de 2011, 16 de junio de 2015 y 15 y 31 de julio de 2015; así como también, por el Gobernador el 16 de junio de 2015, lo que imposibilitaría que la parte demandada, esto es, la Comunidad Campesina de Jicamarca, presente su solicitud de nulidad de todo lo actuado en el Expediente judicial N° 001-2014. Por ello, habría vulnerado sus deberes de "Atender su despacho dentro del horario señalado, el cual se regula supletoriamente de acuerdo a las horas y días hábiles señalados por el Código Procesal Civil y la Ley Orgánica del Poder Judicial" y "Desempeñar sus funciones con dedicación y diligencia", contemplado en el artículo 5, incisos 4) y 5), de la Ley de Justicia de Paz N° 29824, e incurrido en faltas leve y grave señaladas en los artículos 22, inciso 4) y 23, inciso 4), del Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz, que prevé: "No publicar el horario de atención y/o no atender dentro de ese horario" y "Causar grave perjuicio al desarrollo de las incidencias y diligencias del proceso, frustrando o retrasando injustificadamente la realización de los actos procesales", respectivamente.

b) Habría ordenado a la Superintendencia de Registros Públicos la inscripción en la partida registral de la Comunidad Campesina de Jicamarca N° 01953613, la Junta Directiva del señor Dionisio Huapaya Jiménez para el periodo del 28 de setiembre de 2014 al 27 de setiembre de 2016, pese a existir una medida cautelar de no innovar ordenado por el Juzgado Mixto de Matucana. Por ello, habría vulnerado su deber de "Actuar con independencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones", contemplado en el artículo 5, inciso 1), de la Ley de Justicia de Paz N° 29824 e incurrido en falta muy grave señalada en el artículo 24, inciso 3), del Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz, que prevé: "(...) Influir o interferir, directa o indirectamente, en causas (...) cuando estas estén siendo conocidas o hayan sido resueltas por la justicia ordinaria o jurisdicción especial".

A través del Informe Final del 22 de noviembre de 2021⁵ el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este propuso a la Jefatura Suprema de la Oficina de Control de la Magistratura que se imponga la medida disciplinaria de destitución del señor Lindon